



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día 02 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra S.L. N° 277/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA CUENTA GENERAL 2006”** (total de 27 fs.);-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “... Que el expediente bajo exámen viene a ponderación de este Sr. Presidente precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. N° 595/07 de fecha 1 de Octubre de 2007 elevado por el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, paralelamente se glosa en las presentes actuaciones Nota de fecha 26 de Octubre de 2007, suscripta por el Legislador Provincial Miguel Angel PORTELA, remitida a éste Tribunal de Cuentas, manifestando lo siguiente: “...*Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente de la Sala Acusadora de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en los autos caratulados: 'PEDIDO DE JUICIO POLITICO CONTRA EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DN. HUGO OMAR COCCARO', con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer lo necesario para que ese Tribunal informe a la Cámara con los debidos fundamentos -y dentro del perentorio plazo de 72 horas de recibido el pedido-, si las conductas, proceder u omisiones del Contador general y la Tesorera de la Provincia puestos de manifiesto en la confección de la Cuenta General del Ejercicio 2006, tipifican alguna o algunas de las causales de remoción previstas en los incisos c), d) e) y h) del artículo 108 de la Ley Provincial N° 495... Tal solicitud ha sido dispuesta por Acta N° 3 de fecha 26 de octubre de 2007 de la Sala que presido, de la cual agrego copia para su conocimiento...*” (sic).-----

Que, en consecuencia, deviene necesario dar respuesta a dicha Jurisdicción en función de lo normado por el artículo 2° inciso J) de la Ley Provincial N° 50 que determina las funciones de éste Tribunal de Cuentas, entre las cuales se establece la función de asesoramiento a los Poderes del estado Provincial en materia de competencia de nuestro Órgano de Control.-----
Consiguientemente, en orden a emitir opinión consultiva por parte de éste Tribunal de Cuentas, resulta necesario acudir *ab initio* a los extremos informados por las áreas técnicas de este organismo de control, en cuyo caso el citado Informe Legal se hace eco de las conclusiones arribadas por la Secretaría Contable en punto a que a través del Informe N° 287/07 se manifiesta: “...*Ante esta situación fáctica, cabe indicar que se debe mantener lo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

expresado en la parte final del Informe N° 247/07 en cuanto a que resulta imposible en virtud de los plazos legales vigentes proceder a efectuar el análisis correspondiente, razón por la cual evidentemente no se puede emitir opinión sobre la Cuenta General de la Administración Central y el consolidado de la totalidad del Sector Público... Atento a los hechos enunciados en los párrafos precedentes, y en virtud a que el análisis de la Cuenta General del Ejercicio 2006, no puede ser desarrollado por no contar este Órgano de Control Externo con el tiempo necesario que otorga la legislación y que requiere la práctica profesional para éste tipo de tareas... (sic) -el subrayado es propio-.....

Asimismo, el letrado hace hincapié en la Resolución Plenaria N° 89/2007 en cuanto que a través de la misma se resolvió: “...ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Poder Legislativo que, de compartir el criterio de este Tribunal de Cuentas autorice en forma excepcional, una prórroga por idéntico tiempo del establecido por la Manda Constitucional para realizar las tareas de análisis sobre la documentación remitida en forma tardía por la Administración Central...” (sic).-----

En ese cuadro de situación, el letrado considera procedente evaluar la conducta del Contador General en punto al envío por parte del área a su cargo de la totalidad de la información sobre la Cuenta General del Ejercicio 2006 fuera del plazo que la norma establece.-----

Por ello, el letrado esboza que: “...1- Que hay que distinguir entre presentación tardía y presentación defectuosa, entendiendo que en el caso de marras se configura la situación planteada en segundo término. En otras palabras la documentación que se remitiera en fecha 30/05/07, no se ajustaba a las prescripciones que al respecto establece el Art. 92 de la Ley 495, lo que permitiría a prima facie, sostener que la conducta del Sr. Contador General se encuadra en la causa de remoción prevista en el Artículo 3 inciso c) de la Ley 679, que establece: ‘...incorpórase a la Ley 495, como Título VII- REMOCION DEL CONTADOR GENERAL Y DEL TESORERO DE LA PROVINCIA, los siguientes artículos: Artículo 108: El Contador General y el Tesorero General de la Provincia, sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Legislatura Provincial con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, tomando en cuenta las respectivas responsabilidades en el ejercicio de sus competencias y jurisdicciones, por las causales que se enumeran a continuación: ...c) incumplimiento de los deberes impuestos en los artículos 83, 92, y 99 de la presente norma, leyes específicas y la Constitución Provincial...’ (sic).-----

Además, concluye que este “...tal incumplimiento, obstaculizó a que este Tribunal de Cuentas dé cumplimiento a lo indicado en la Ley Provincial N° 50, Artículo 2, inciso e) que reza: ‘...informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente’, guardando el presente precepto legal concordancia con el Artículo 166, inciso 4) de la Constitución Provincial... 3- Resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contundente lo expuesto por la Sra. Auditora Fiscal en Informe 344/07, Letra T.C.P., acápites X y XI, para demostrar que al menos el Contador General ha actuado con negligencia e incumpliendo con las obligaciones emergentes del 83 y 92... De lo precedentemente expuesto surge con claridad que se encuentran reunidos los presupuestos que habilitan al Poder Legislativo a proceder de conformidad a lo indicado en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 679, que incorpora el artículo 108 de la Ley Provincial N° 495, por lo que debería imponerse al mismo, de compartir el criterio aquí sustentado, del contenido de los informes obrantes en autos. (sic) -el subrayado es propio-----

Seguidamente, la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas comparte los términos precedentemente vertidos a través del Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. N° 595/07, girando las actuaciones para continuidad del trámite (fs. 27 *in fine*).-----

En función de lo expuesto precedentemente, ingresan las presentes actuaciones para consideración y análisis de éste Presidente a los efectos de emitir opinión fundada, en el marco de la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, en mérito a lo normado en el artículo 2° inciso J) de la Ley Provincial N° 50.-----

Así es que habiendo analizado este Presidente las presentes actuaciones, es menester colegir que ha quedado palmariamente configurada la causal prevista en el supuesto de hecho de la norma del Artículo 3° inciso c) de la Ley Provincial N° 679.-----

En efecto, a través de los distintos estamentos de éste Órgano de Control se converge en sostener dicho temperamento, que da cuenta de la configuración de los presupuestos legales que habilitan al Poder Legislativo a hacer efectiva dicha previsión normativa, atento que la presentación defectuosa, y por consiguiente tardía, de la Cuenta General del Ejercicio 2006 por parte de la Contaduría General de la Provincia; impidiendo, de facto, a este Tribunal de Cuentas, dar cumplimiento acabado a lo normado en el Artículo 166°, inciso 4) de la Constitución Provincial.-----

En este sentido, me permito hacer una breve exposición en punto al sentido y alcance de la sanción contemplada legalmente, en cuyo caso el artículo 105° inciso 17) de nuestra Carta Magna establece, entre las funciones del Poder Legislativo, las de aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan. En concordancia con ello, deviene la función de asistencia, asesoramiento y/o informativa de este Tribunal de Cuentas a dicha Jurisdicción respecto de la gestión económico financiera desarrollada por el poder administrador (Cuenta General del Ejercicio). Éste mecanismo constitucionalmente reglado es fundamental para el ejercicio del control parlamentario ulterior. Dicho documento (Cuenta General del Ejercicio), versa especialmente sobre el cumplimiento de lo fijado en la ley de presupuesto y en las leyes autorizativas de gastos; pero esa información de índole financiera y presupuestaria no es suficiente para ejercer el control crítico en plenitud. Por ello, la cuenta de inversión **debe contener toda la información** que, de un modo u otro, se relacione con la gestión financiera y con la gestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

patrimonial desplegadas por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio. En efecto, ese es el alcance que dimana del artículo 92° de la Ley Provincial N° 495, que regula los contenidos mínimos indispensables que debe inexorablemente tener dicha documentación que se remite para su análisis a este Órgano de Control externo.-----

De la importancia del cumplimiento de los plazos legalmente previstos a los fines que el Poder Legislativo pueda ejercer una de sus atribuciones fundamentales para nuestro sistema representativo y republicano de gobierno, deriva la gravedad de la sanción impuesta por la norma del artículo 108° de la Ley Provincial N° 679. -----

En cuanto a la misión esencialmente informativa de este Tribunal de Cuentas hay que decir que el aspecto fundamental del cual depende la eficacia del control ulterior confiado al Poder Legislativo respecto de dicha gestión ejecutiva, reside en la competencia técnica de quienes ejercemos tan delicada función. Es decir que, el órgano de control interno tiene la obligación de preparar la cuenta del ejercicio y las relaciones anexas; pero antes de todo pronunciamiento del Poder Legislativo es útil, por muchos motivos -los principales de carácter técnico-, que el órgano independiente de control externo delegado le informe acerca de la cuenta presentada; sólo entonces el parlamento estará en condiciones de decidir en definitiva. Esto, desde luego, no significa admitir la posibilidad de que dicho órgano de control externo delegado, aunque sea independiente, pueda dar pronunciamientos definitivos con relación a la cuenta; lo contrario implicaría desvirtuar la esencia de la etapa del control parlamentario y menoscabar la autoridad del Poder Ejecutivo.-----

Luego de haber transitado a través de estos principios legales y doctrinarios, deviene procedente acompañar el criterio sostenido por las áreas técnicas de este Tribunal de Cuentas, en punto a la responsabilidad del funcionario a cargo de la Contaduría General de la Provincia, en mérito a que con su accionar ha quedado palmariamente configurada la causal prevista en el supuesto de hecho de la norma del Artículo 3° inciso c) de la Ley Provincial N° 679, que se incorpora al artículo 108° de la Ley Provincial N° 495; como así también la transgresión a lo normado en los incisos d), e) y h) de la misma; situación que habilita al Poder Legislativo a proceder de conformidad a lo indicado en esta norma.-----

Que, finalmente, en mérito al tenor del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 569/07 (fs. 22), este Presidente infiere procedente dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que dictamine acerca de si, con los elementos colectados en las actuaciones, resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo normado en el artículo 165° inc. 1) del C.P.P.P., adjuntando en su caso el proyecto de denuncia a realizar.-----

Así he votado.-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2° inciso J); 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; Ley Provincial N° 679; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Informar al Poder Legislativo Provincial, en respuesta a la Nota de fecha 26 de Octubre de 2007, suscripta por el Legislador Provincial Miguel Angel PORTELA, remitida a éste Tribunal de Cuentas y, en el marco de la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, en mérito a lo normado en el artículo 2° inciso J) de la Ley Provincial N° 50, en punto a la responsabilidad del funcionario a cargo de la Contaduría General de la Provincia, en mérito a que con su accionar incumpliendo la normativa vigente que establece los deberes del mismo en el ejercicio de sus competencias, específicamente los deberes que emanan de los artículos 92° de la Ley Provincial N° 495, ha quedado palmariamente configurada la causal prevista en el supuesto de hecho de la norma del Artículo 3° inciso c) de la Ley Provincial N° 679, que se incorpora al artículo 108° de la Ley Provincial N° 495; como así también la transgresión a lo normado en los incisos d), e) y h) de la misma; situación que habilita al Poder Legislativo a proceder de conformidad a lo indicado en esta norma.-----

ARTICULO 2°) Remitir copia certificada del Expediente Letra S.L. N° 277/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA CUENTA GENERAL 2006*” al Poder Legislativo Provincial a efectos de proceder acorde la normativa vigente.-----

ARTICULO 3°) Dar intervención a la Secretaría Legal, con remisión del presente expediente, a efectos que dictamine acerca de si, con los elementos colectados en las actuaciones, resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo normado en el artículo 165° inciso 1) del C.P.P.P., adjuntando en su caso el proyecto de denuncia a realizar.-----

ARTICULO 4°) Notificar, con copia certificada del presente, al Poder Legislativo Provincial; y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1535.-


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia